

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan, en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que la Estadística á que se refieren los Reales decretos de 4 y 11 del actual alcance el desarrollo y generalidad que se da á la misma en las Naciones cultas y que reclaman los fines importantísimos que está llamada á realizar, es indispensable que abarque sin excepciones el cuadro completo de todas las enseñanzas, y por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encargado de su formación, pueda reunir los datos necesarios, obteniéndolos sin dificultad de todas las Dependencias oficiales, á cuyo fin tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. DE V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores, Jefes y Representantes de todos los Establecimientos docentes públicos y privados, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, remitirán directamente á los registros establecidos para llevar á efecto la Estadística de la enseñanza los documentos y datos á que se refiere el Real decreto de 11 del actual sobre este servicio, ajustándose, en cuanto se relacione con el mismo, á las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Por los Ministerios se dictarán las órdenes oportunas para que ningún Establecimiento docente de los que dependan de cada uno de ellos eluda el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior, así

como también para que todos los funcionarios del Estado, la provincia y el Municipio coadyuven al mejor éxito y completa exactitud de la Estadística de la enseñanza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Alberto de Lera y Alvarez, Contador de fondos municipales de Gijón, en súplica de que se dicte una disposición que haga entender al Ayuntamiento en su categoría de primera clase en relación con su presupuesto general de gastos en cada ejercicio, y que, por lo tanto, corresponde percibir al Contador el sueldo de 5 000 pesetas anuales desde la fecha en que se posesionó del cargo con arreglo á los artículos 42 y 43 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Resultando que el solicitante expone: que con fecha 13 de Febrero del año 1900, y previo concurso, tomó posesión del cargo de Contador, cuyo presupuesto ordinario de ingresos y gastos era entonces de pesetas 1.307.429'93; que con sujeción á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento orgánico del Cuerpo, no teniendo dicho Ayuntamiento la cualidad de capital de provincia, sirvió de base para regular el sueldo del Contador el importe de dicho presupuesto, clasificándose la plaza como de segunda clase; que acordada por dicho Ayuntamiento la emisión de un empréstito de 5 millones de pesetas y cubierto, se formó en 17 de Enero de 1900 un presupuesto extraordinario por 2.856.675 pesetas, y en 6 de Mayo de 1901, otro también extraordinario por 2.156.221 pesetas, importando desde entonces los presupuestos refundidos de dicho Municipio las siguientes cantidades, según se acredita por la certificación que es adjunta: año de 1900, 4.497.617 pesetas 64 céntimos; año de 1901, 4.468.011 pesetas 34 céntimos; año de 1902, 3.770.022 pesetas 17 céntimos; año de 1903, 3.423.998 pesetas 59 céntimos; que el art. 1.º del mencionado reglamento orgánico de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, establece de una manera clara y ter-

minante que los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos, y que no cabe duda en afirmar que para la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta la pluralización de la palabra presupuestos y el añadido en cada ejercicio, hay que comprender en esto los dieciocho meses de que se compone, y, por lo tanto, los presupuestos ordinario, adicional y aun el extraordinario que se forma; que, consiguientemente á este criterio para la imposición legal á los Ayuntamientos de tener un Contador de fondos municipales cuando sus presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, ha de ser forzosa y lógica la determinación de las categorías de los Contadores, y sueldos que han de percibir, con arreglo á la escala y clasificación de los artículos 42 y 43 del referido reglamento orgánico; así es que el Ayuntamiento de Gijón, á juicio del que suscribe, excediendo en mucho sus presupuestos de gastos en cada ejercicio de dos millones de pesetas después de deducir el importe de las re-sultas, suministros al Ejército, gastos carcelarios y cupo del Tesoro por consumos, debe considerarse como capital de provincia de primera clase para los efectos de señalamiento de sueldo á su Contador, correspondiéndole percibir á este el de 5.000 pesetas anuales.

Considerando que la lista de Ayuntamientos obligados á tener Contador, formada en cumplimiento de una de las disposiciones transitorias del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, se confeccionó con arreglo á los resultados del promedio quinquenal, bajo la base del presupuesto ordinario, y con igual fundamento se incluyeron y excluyeron de dicha lista varios Ayuntamientos, como consecuencia de Real orden de 30 de Agosto de 1899 y edicto de 23 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el presupuesto ordinario sirvió también para formar en 27 de Junio de 1902 el estado demostrativo de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos habían excedido de 100.000 pesetas en el año de 1901, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo de 1902, dicta-

da en su aclaración, estaban obligados á tener Contador de fondos:

Considerando que, por tanto y dado el precedente que se estableció, al presupuesto ordinario y no al refundido hay que atenerse para obligar y eximir ó clasificar á los Ayuntamientos en el mandato que les impone el art. 156 de su ley orgánica si sus presupuestos de gastos no bajen de 100.000 pesetas, ya que de variar de criterio se originarían grandes trastornos en las Corporaciones, y muchos perjuicios á los individuos del Cuerpo, pues consecuencia de tal cargo sería la de nuevos concursos, toda vez que también serían distintas las circunstancias y condiciones que las que se apreciaron en la convocatoria de provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1253

Sección de Fomento.—Agricultura

A instancia de D. Joaquín Piñol y Brú, vecino de Tortosa, en este Gobierno de provincia se instruye el oportuno expediente para que se declare coto arrozal parte de una finca de propiedad del recurrente denominada «La Palma», sita en la partida de «La Aldea», del término municipal de Tortosa; lindante por Norte con camino de ganados, D. Juan Bonbau, Sra. viuda de D. Buenaventura Estrany, Sra. viuda de D. Antonio Garcés, Don Rafael Monner, D. José Mayor y Don Carlos Montañés; por Sud con el río Ebro, por Este con D.ª Teresa Montagut y por Oeste con camino de ganados. Con arreglo á lo que dispone el art. 3.º en su párrafo 2.º del reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1886, lo anuncio por medio de este Boletín oficial á fin de que en el término de quince días puedan interponerse las reclamaciones que se estimen conducentes por parte de los que se crean perjudicados.

Tarragona 26 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

